

DICTAMEN 2-2025
COMISIÓN PERMANENTE
ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Raúl Blaya Cayuela, UCOERM, titulares centros concertados, supliendo al Vicepresidente CERM.
3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
4. D^a. María Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM Juan González, padres y madres de centros públicos.
5. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres de centros concertados.
6. D. Alberto González-Costea López, CONCAPA, padres y madres de centros concertados.
7. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, CECE, centros concertados.
8. D. Pablo García Cuenca, EyG, centros concertados.
9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
- 10.D. Luis Quiñonero Ruiz, Administración Educativa.
- 11.D. Pedro Mondéjar Mateo, Administración Educativa.

Secretario: D. Diego José Carbajo Botella.

Asistencia técnica:

1. D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.
2. D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 17 de febrero de 2025 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado por mayoría y por el trámite de urgencia el siguiente Dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de las pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a las personas mayores de dieciocho años, en la Región de Murcia.

I.-ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de enero de 2025, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, junto a la que

se remite el PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE ENERO DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN LA REGIÓN DE MURCIA, para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este Órgano.

El proyecto de norma al que se refiere el presente dictamen pretende modificar la ORDEN DE 17 DE ENERO DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN LA REGIÓN DE MURCIA, para adaptarla al Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE ENERO DE 2018 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A LAS PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS, EN LA REGIÓN DE MURCIA consta de un preámbulo, un único artículo y una disposición adicional única.

El PREÁMBULO recoge los fundamentos normativos de la presente orden y la justificación de la necesidad de su aprobación.

El ARTÍCULO ÚNICO se divide en once incisos:

1. En el **uno**, se modifica el artículo 3 de la citada Orden, referido a la finalidad de las pruebas.
2. En el **dos**, se modifica el apartado 2 del artículo 7, referido a las bonificaciones del abono de la tasa.
3. En el **tres**, se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 8, referido a las inscripciones y matriculación.
4. En el **cuatro**, se modifica el apartado 1 del artículo 9, referido a la elaboración y aplicación de las pruebas.
5. En el **cinco**, se modifica el artículo 10, referido a la estructura de las pruebas.
6. En el **seis**, se modifica el apartado 1 del artículo 11, referido a las convalidaciones.
7. En el **siete**, se modifica el artículo 12, referido a la evaluación, calificación y titulación.
8. En el **ocho**, se añade un apartado 4 al artículo 14, referido a los tribunales.
9. El **nueve** suprime la disposición transitoria única de la Orden que se pretende modificar.
10. En el **diez**, se modifica el anexo II de la Orden.
11. En el **once**, se modifica el anexo VII.

III.- OBSERVACIONES.

AL PREÁMBULO:

1. **Primera observación.** En el encabezamiento del preámbulo se lee” Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre”. A efectos de hacer más inteligible el texto de la Orden, sugerimos que se diga: “texto vigente de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de

Educación”. Téngase en cuenta que el texto vigente de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE) integra todas las modificaciones de dicha ley que no hayan sido derogadas.

2. **Segunda observación.** En la línea sexta del primer párrafo de la página número 1, dice: “Administraciones educativas”. De acuerdo con las normas ortográficas de la RAE, la palabra administraciones debe escribirse con todas sus letras minúsculas.
3. **Tercera observación.** No figura en el preámbulo de la Orden ninguna referencia al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Sería conveniente que figurase en la exposición de motivos de la norma que se informa que ha sido sometida a dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, como suele ser habitual en los reglamentos que afectan a la competencia educativa de la CARM.

AL ARTICULADO

4. **Cuarta observación.** En el inciso uno, la modificación en relación con la finalidad de las pruebas se justifica en la aplicación del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, sin que haya alusión alguna al Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la CARM, ni al Decreto n.º 61/2024, de 23 de mayo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la CARM.
5. **Quinta observación.** En el inciso once sería razonable habilitar al Director General competente en materia de educación de adultos a aprobar los modelos que se inserten en la sede electrónica de la CARM o, en todo caso, para que pueda modificarlos cuando se estime oportuno, sin necesidad de modificar la Orden.

Sexta observación. En el apartado UNO del artículo único, dónde dice : “permitir **la adquisición** de dicho título” debe decir “permitir **la obtención** de dicho título”.

IV.- CONCLUSIÓN

El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el Proyecto de la Orden objeto del presente dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL